

REF: Ejecutivo Singular
Dte: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Ddo: MILTON ENRIQUE PERLAZA CUAJIBOY
Rdo 76001400302820200049500.
LAP.*-

Apod: OSCAR MARIO GIRALDO.
info@giraldosinisterra.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de enero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No.034

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 76001400302820200049500

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** en contra de **MILTON ENRIQUE PERLAZA CUAJIBOY** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, de igual manera como quiera que en auto 877 del 04 de diciembre del 2020, en su numeral tercero, el Despacho reconoció personería al Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, cuando quien figura como togado del decho en el presente asunto es el Dr. **OSCAR MARIO GIRALDO**, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ERICK PAZ DOMINI** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.0 Por la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.893.090.00)**. por concepto de pago de capital del pagaré 00000000000051718.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 22 de febrero del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

B. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820200049500

C. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

D. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

E. DEJAR SIN EFECTOS el Numeral Tercero del auto 877 del 04 de diciembre del 2020, y en su defecto **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado con c.c 94.074.917 y portadora de la T.P No.273.269 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria